



Medellín, 29 de mayo de 2025

Señor:

Javier Andrés Soto

Número identificación No. 91158998

ASUNTO: Respuesta a reclamación Primera Lista de admitidos

Cordial saludo,

En respuesta a su reclamación del 22 de mayo de 2025, nos permitimos realizar las consideraciones y decisiones que se exponen a continuación:

1. Respeto a formación académica de doctorado – Aprobada

Respecto a la observación realizada sobre el cumplimiento del requisito de formación académica, después de realizar la verificación correspondiente, se confirma que su título de Doctor en Biociencias Moleculares, de acuerdo con la resolución de convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional, incluye de manera explícita el campo de Biotecnología, lo cual se ajusta al perfil exigido en la convocatoria.

En consecuencia, se reconoce el cumplimiento del requisito relacionado con la formación doctoral.

2. Respeto a certificado de competencia en segunda lengua – No se aprueba

La convocatoria establece como requisito habilitante acreditar competencia en segunda lengua en nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), a través de certificación válida. Aunque los términos de referencia no enumeran de forma explícita los exámenes admitidos, sí exige una competencia en segunda lengua **certificada** en el Marco Común Europeo Nivel B2, dicha





certificación no puede ser interpretada en un sentido informal o indeterminado por cuanto, todas las convocatorias institucionales deben acogerse obligatoriamente a la normativa aplicable en cada materia. Al respecto, el artículo 2.6.6.10 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Ministerio de Educación Nacional publicará periódicamente la lista de exámenes estandarizados que **permiten certificar** el nivel de dominio lingüístico. (Destacado propio)

Durante la verificación se evidenció que la certificación del examen aportado en los plazos de la convocatoria, no ha sido oficialmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN) como una prueba que **permita certificar** competencias lingüísticas bajo el MCER y en tal sentido, no puede ser admitida como una prueba certificadora.

De esta manera, no resultaría válido entender que la falta de enunciación explícita respecto a la normativa aplicable a la certificación de los exámenes, signifique que toda prueba o certificado que haga referencia al Marco Común Europeo de Referencia puede ser admitida como **certificación**, pues como se enunció previamente, ningún procedimiento institucional se aparta o sustrae de la normativa aplicable a cada uno de los asuntos que aborda.

Por otra parte, la constancia aportada, expedida por Berlitz Colombia S.A., corresponde a la finalización de un programa de autoestudio y no certifica la presentación de un examen estandarizado reconocido por la Resolución mencionada. Adicionalmente, el documento fue expedido con fecha posterior al cierre del periodo de inscripción y recepción de documentos, y la convocatoria no contempla un periodo de subsanación.

Por tanto, dicho documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito de competencia en segunda lengua exigido para este proceso.

De esta manera, a pesar de haberse aprobado la reclamación relacionada con la formación académica, al no cumplir con el requisito habilitante de certificación válida en segunda lengua conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria y la normativa aplicable, su postulación no continúa en el proceso de concurso docente.





Agradecemos su participación y el interés demostrado, reiterando que todas las decisiones del comité se han adoptado en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad y transparencia que rigen esta convocatoria pública.

Igualmente, lo invitamos a continuar participando de futuras oportunidades.

Atentamente,

Mónica María Durango Zuleta
Decana Facultad de Ciencias de la Salud

Revisó: Carlos Alberto Montoya Posada *Carlos Montoya*

